

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2021-00122-00

Sincelejo, 9 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, nueve de noviembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210012200

El señor JUAN GUILLERMO GIRALDO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.795.575, email: juangui85@hotmail.com, acude a la jurisdicción civil, a través de endosatario al cobro judicial, con demanda ejecutiva contra los señores DANIEL GARCÍA POSSO, c.c. 1.102.885.452 y GERMÁN ARRIETA ANGEL, c.c. 92.524.104, de quienes afirma desconocer su dirección de correo electrónico.

Como título base de recaudo se anexó letra de cambio No. 001, con fecha de creación 14 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 15 de abril de 2021, por la suma de \$140.000.000, habiéndose pactado como tasa de interés corriente el 1.42% y de interés moratorio el 2.14% mensual.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra los señores DANIEL GARCIA POSSO, con c.c. No. 1.102.885.452 y GERMÁN ARRIETA ÁNGEL, con c.c. No. 92.524.104, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del señor JUAN GUILLERMO GIRALDO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.795.575, la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) como capital, más los intereses corrientes causados desde el 14 de agosto de 2018, hasta el 15 de abril de 2021 a la tasa del 1.42% mensual, y los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible a la tasa del 2.14% mensual, sin que esta supere la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado JOHN FREDY CORONADO MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.348 y T. P. No. 226.012 del C. S. de la Judicatura, email: johncoronado23@gmail.com , como endosatario para el cobro judicial del demandante, señor JUAN GUILLERMO GIRALDO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.102.795.575.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020